



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Proceso No. 2020-0360

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aclare tanto en el poder como en la demanda, especialmente en las pretensiones, el tipo de prescripción adquisitiva que se invoca (ordinaria o extraordinaria).

2. Se aporte el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3. Se adecue el libelo dirigiendo la acción en contra de los herederos determinados de la finada María José Vengoechea de Pedraza. Asimismo, contra los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Adjúntese el poder con la precisiones del caso, atendiendo igualmente lo referido en el numeral 10 de este proveído.

4. Se adjunte el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión reciente, ya que el adosado data del año 2019.

5. Acreditar el envío de la demanda y su subsanación a los demandados de manera física, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 011, del 8 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA PONCECA ARDILA
Secretaria

Mo.